

Comunicación 3/21026, de 8 de marzo

Modificación del Reglamento de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre. BOE núm. 250, de 8 de octubre de 2026 (BOE-A-2026-20915).

En el marco del proceso de actualización de los estándares internacionales y de adaptación de la normativa española al nuevo marco europeo de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre de 2026 publica el Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en el ámbito del sector financiero para su adaptación al marco normativo vigente.

Su artículo quinto modifica el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, e introduce novedades de especial relevancia para el Notariado. Las modificaciones principales afectan a los artículos 3, 4, 31 y 44 y se refieren al alcance de las obligaciones preventivas y al reforzamiento de las funciones del Órgano Centralizado de Prevención (OCP). Además, se ha modificado el artículo 21 relativo a operaciones no presenciales, sin que esta modificación afecte a los documentos de identificación que hay que solicitar preceptivamente.

1. Ampliación del ámbito de aplicación e identificación formal (artículos 3 y 4)

La supresión del apartado 2 del artículo 3 elimina la exclusión reglamentaria de los actos notariales y registrales carentes de contenido económico o patrimonial, o considerados no relevantes a efectos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por su parte, la nueva redacción del artículo 4.1 exige identificar y comprobar la identidad de los intervinientes en las operaciones efectuadas ante notario con independencia de su cuantía, con la excepción expresa de los actos notariales contemplados en el artículo 163 del Reglamento Notarial. La excepción se recoge específicamente respecto de la obligación de identificación formal, sin perjuicio de las restantes obligaciones preventivas que resulten legalmente aplicables en cada caso.

2. Requisitos en las relaciones de negocio y operaciones no presenciales (artículo 21)

La principal novedad en este último supuesto consiste en exigir que dichos procedimientos cumplan los requisitos mínimos establecidos en las autorizaciones generales publicadas por el SEPBLAC. Además, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocios no

presencial deberán obtenerse copias de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 10/2010.

Estas previsiones se refieren a las obligaciones de prevención y no modifican, por sí mismas, los requisitos de comparecencia, forma y autorización exigidos por la legislación notarial para el otorgamiento de actos a distancia y tampoco afectan a los documentos de identificación exigibles en las comparecencias ante notario, regulados en el artículo 6 del Reglamento que no ha sido modificado.

3. Procedimientos de control interno aplicables a todos los notarios (artículo 31)

El artículo 31.1 precisa que los notarios, como sujetos obligados comprendidos en el artículo 2.1.n) de la Ley 10/2010, deben aplicar las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establecidos por sus órganos centralizados de prevención, sin acogerse a las excepciones previstas para determinados sujetos obligados de reducida dimensión.

Se refuerza así el modelo de control interno común del Notariado, que permite disponer de procedimientos homogéneos con independencia del volumen de actividad o del número de empleados de cada notaría.

4. Reforzamiento de las funciones del OCP (artículo 44)

La modificación del artículo 44.2 consolida la función del OCP como órgano técnico de control interno del colectivo. En particular, le atribuye expresamente la aprobación de las medidas de control interno aplicables a los notarios, que deberán ser ratificadas por el máximo órgano decisor de la organización colegial de ámbito nacional y serán de obligado cumplimiento para los profesionales incorporados.

Asimismo, los órganos centralizados aprobarán los procedimientos para la aplicación de prohibiciones de operar, medidas de bloqueo y demás restricciones o sanciones financieras establecidas por el Derecho de la Unión Europea o el Derecho nacional, procedimientos que también tendrán carácter obligatorio.

5. Auditoría del cumplimiento y delimitación de competencias

Se sustituye la referencia a la supervisión del cumplimiento por la función de auditar la aplicación de los procedimientos de control interno. Las directrices, frecuencia y contenido de las auditorías o actuaciones específicas de comprobación serán aprobados por el máximo órgano decisor de la organización colegial de ámbito nacional y su desarrollo se coordinará con las restantes actuaciones de supervisión y control ordinarias.

Los resultados específicos de estas auditorías deberán trasladarse al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC). Con ello se distingue la actividad técnica de control y auditoría interna del OCP de las potestades de supervisión reservadas a las autoridades competentes.

6. Entrada en vigor y efectos para las notarías

Conforme a su disposición final cuarta, el Real Decreto 813/2026 entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, esto es, el 28 de octubre de 2026. Las disposiciones transitorias prevén plazos específicos para determinadas materias, entre ellas la utilización de medios de identificación electrónica.

En consecuencia, las notarías deberán tener en cuenta el nuevo alcance de la identificación formal y la aplicación obligatoria de los procedimientos comunes aprobados en el ámbito del OCP, de acuerdo con su régimen de vigencia y con las indicaciones que se trasladen al colectivo.

En conjunto, la reforma refuerza la cobertura de las obligaciones preventivas y consolida un sistema notarial de control interno más homogéneo, con procedimientos comunes vinculantes, auditorías de cumplimiento y una delimitación más precisa de las funciones del OCP.